



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD  
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC
<b>DEMANDADO</b>	IVAN DARIO ESCOBAR RENDON
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2012 00517 00
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA

El INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIO -INPEC, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituida, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **REPETICION**, contra **IVAN DARIO ESCOBAR RENDON** con el fin de que se declare responsable al señor **IVAN DARIO ESCOBAR RENDON** por el detrimento patrimonial del estado con la conducta dolosa o gravemente culposa, con la comisión de los hechos ocurridos el 11 de mayo de 1999, donde resulto muerto el señor Jose Arley Morales Arango y condenado el INEC por lo hechos, como consecuencia solicita condenar al ex director de la Cárcel Bellavista del INPEC **IVAN DARIO ESCOBAR RENDON**, a pagar la suma de quinientos un millón ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$501.149.434.00) con la indexación correspondiente, suma que debió cancelar el INPEC por la condena impuesta en la sentencia del Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Medellín y confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Mediante auto con fecha del veintiséis (26) de octubre de dos mil doce 2016, notificado por estados el veintinueve (29) de noviembre siguiente (fl 40), esta magistratura resolvió inadmitir la demanda de la referencia, requisitos que igualmente se subsanaron.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia.

En ese orden de ideas y sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituida, en contra de **IVAN DARIO ESCOBAR RENDON**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPTICIÓN**, consagrado en el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2.- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto a la demandada **IVAN DARIO ESCOBAR RENDON**, de conformidad con los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil y al Ministerio Público de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

**3.-** Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s) y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzará a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

**4-** Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

5- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aún suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaría de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de la accionada, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7.- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá la demandante allegar ante la secretaría de la corporación las respectivas constancias de envío, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

**Se reconoce personería** al Abogado **VICTOR YOVANNY PRIETO SIERRA** portador de la tarjeta profesional 214.766 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la entidad demandante en los términos y condiciones del poder obrante a folio 112 del expediente.

Se requiere al apoderado de la demandante INPEC, para que en un término de cinco (5) días aporte tres copias de los folios 110 y 111 del escrito mediante los cuales se subsanaron los requisitos de inadmisión, para anexar a los traslados, 2 copias de los anexos de la demanda obrantes entre folios 13 a 46 del expediente principal, para agregar a los traslados, toda vez que aporte copia de la demanda para los traslados sin los respectivos anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**  
**MAGISTRADA**

D.F.